

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º Las leyes publicarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se continuará hasta la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su conmemoración, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Ptas. FUERA DE CORDOBA Ptas.

|                     |       |                     |    |
|---------------------|-------|---------------------|----|
| Un mes. . . . .     | 5     | Un mes. . . . .     | 6  |
| Trimestre. . . . .  | 12'50 | Trimestre. . . . .  | 15 |
| Seis meses. . . . . | 21    | Seis meses. . . . . | 28 |
| Un año. . . . .     | 30    | Un año. . . . .     | 50 |

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1907

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, el Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales ayudando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 2.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se invertirá ningún edicto o anuncio que se a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante labor.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.  
(“Gaceta” 2 Enero 1914)

## Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 5.087

## JEFATURA DE MINAS

### NOTIFICACIÓN

El Excelentísimo señor General Gobernador civil de la provincia, se ha servido decretar en los expedientes de expropiación forzosa para las minas denominadas Santiago número 6.400 y Concha número 6.617, del término de Belalcázar lo siguiente:

### DECRETO

Vistos los informes emitidos por la Jefatura de Minas de este Distrito Mi-

nero, la Comisión provincial de la Excelentísima Diputación de Córdoba de 16 de Noviembre de 1923, recaídos en los expedientes de expropiación forzosa denominados Santiago número 6.400 y Concha número 6.617, del término municipal de Belalcázar, de mineral de plomo, incoado por don Enrique Arboladas, vecino que fué de Linares, en que se reconoce la utilidad pública de la expropiación de los terrenos solicitados, propiedad de don María Caballero Cábiera, según declaración de don Antonio Cabrera, marcados en el plano levantado por el Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba, en términos de Belalcázar.

Visto lo que dispone la Ley de Minas en su decreto Ley de Bases de 29 de 1868 en su artículo 27 y 84 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1.905.

Visto todo lo dispuesto en los artículos 1.º al 18 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1.879 y 1 al 18 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio de 1.879.

Visto los artículos 14 y siguientes hasta el 16 y 19 al 39 de las citadas legislaciones.

Vistos las Reales órdenes y Reales decretos y sentencias que reglamentan y modifican las anteriores Leyes y Reglamentos citados, y sobre todo el último Real decreto sobre expropiación

forzosa por necesidad de explotaciones mineras.

Vengo en declarar por terminado el primer período de la Ley de expropiación forzosa sobre utilidad pública y apertura del segundo de necesidad de la ocupación del inmueble, para lo cual formulara la Jefatura de Minas el presupuesto necesario para declarar si procede la expropiación forzosa de todo el o la parte que para las necesidades de la explotación minero-metalúrgica sean necesarias.

Este decreto se comunicará directamente a las partes interesadas por los medios legales que fija la Ley y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento general y contra esa resolución sólo caben los recursos señalados en el artículo 17 de la vigente Ley de expropiación forzosa, que con arreglo a él deben presentarse en debida forma en el improrrogable plazo que señala, que no podrá exceder de 30 días ni bajar de 15, contados a partir de la inserción del presente decreto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que solo puede referirse al segundo período de necesidad de la ocupación, pero en modo alguno contra el primero, que por este decreto se cierra.

El General Gobernador Civil Pérez Herrero.—Sellado y rubricado.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 2 de Enero de 1924.—Luis Espina y Cape.

## Presidencia del Directorio Militar

Núm. 5.018

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que eleva a la Superioridad el Rector de la Universidad de Barcelona, por no considerarse con atribuciones para interpretar las disposiciones vigentes sobre la materia, solicitando resolución a la consulta que le formula la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Lérida, acerca de si puede o no continuar dándose en el Centro oficial de enseñanza que dirige la d. se libre de Gramática catalana que para las alumnas de aquella Normal está establecida a partir del curso de 1916-17, a petición de la Asociación protectora de la enseñanza catalana:

Considerando que en los Centros de enseñanza oficial sostenidos por el Estado, la Provincia o el Municipio no es admisible que existan otras disciplinas que aquellas que se consignam en los respectivos planes de enseñanza:

Considerando que como garantía de competencia y acierto en la misión encomendada al Profesorado oficial es indispensable la acción que el estado ejerce en la selección y nombramiento del mismo, y que, por consiguiente, no

procede admitir que la función docente en los referidos establecimientos de enseñanza sea desempeñada por personal cuya actitud no esté debidamente contrastada y autorizada:

Considerando que no existe ninguna disposición que prohíba en el orden privado la enseñanza de dialecto o lenguas regionales, por lo que su inclusión en los establecimientos docentes oficiales puede conservarse su enseñanza y práctica particular,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general:

1.º Que a ningún Centro docente oficial procede autorizar la enseñanza de disciplinas que no estén incluidas en el plan de estudios previamente aprobado por la Superioridad.

2.º Que sólo podrá tener acceso al Profesorado de los Establecimientos de enseñanza de carácter oficial, el personal nombrado con sujeción a cuanto las disposiciones vigentes determinen para cada caso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe encargado del despacho de los asuntos del Ministerio de Instrucción pública.

# Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 5.035

Edicto

Terminada la rectificación del padrón quinquenal de habitantes de esta Ciudad y su término que habrá de regir en la inmediata anualidad de mil novecientos veinte y cuatro queda expuesto al público en el Negociado de Estadística de la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones que puedan producirse por los interesados.

Lo que se anuncia para el general conocimiento del vecindario.

Córdoba treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—Antonio Pineda.

## Departamento Ministerial de Gobernación

Núm. 4.559

REAL ORDEN CIRCULAR

La relativa frecuencia con que llegan a este Ministerio denuncias de actos de intrusismo cometidos en las diferentes profesiones sanitarias, sin que a los autores se les ponga trabas alguna para la

repetición de estos hechos punibles, ni encuentren por ello la debida sanción ante los Tribunales de justicia, revela claramente la poca eficacia que han tenido las múltiples disposiciones dadas hasta la fecha en asunto tan importante de la Sanidad pública.

Claro es que, encomendada a los Tribunales ordinarios por el vigente Código penal la misión de castigar los delitos o faltas que se cometan por intrusión en el ejercicio de las profesiones sanitarias, queda bastante reducida la esfera de acción en que puedan desarrollar sus iniciativas las autoridades de este orden para impedir la comisión de tales hechos.

Pero, no obstante, es a restricción de facultades para que la actuación rindiese resultado más positivo, preciso es reconocer que puede en gran parte atajarse el mal si, por parte de las Autoridades gubernativas, y muy especialmente por los Subdelegados de Sanidad, a quien singularmente incumbe esta función, se pone todo el mayor celo posible en el descubrimiento y persecución de los actos de intrusismo.

A estos efectos, se formarán por dichos funcionarios, según les está prevenido, los oportunos atestados para su remisión a los Tribunales, dando cuenta inmediata al Gobernador civil de haberlo así efectuado, a fin de que éste, cumpliendo las instrucciones dadas sobre el particular en las Reales órdenes de 10 de Octubre de 1894, 28 de Noviembre de 1906, 3 de Mayo de 1909 y otras, apereba al infractor para que se abstenga de seguir cometiendo tales hechos punibles, y si persistiese en realizarlos, e imponga, por desobediencia a sus órdenes, las multas a que le autoriza el artículo 22 de la ley Provincial, pues la diligencia en la aplicación del correctivo es, a las veces, de mayor eficacia para evitar su repetición, que el temor a la sanción de un Tribunal, por el retraso con que generalmente suelen dictar éstos sus fallos, debido a multitud de causas que no son del momento esperear.

En consonancia con lo expuesto, y a fin de evitar y corregir en lo posible para el porvenir la repetición de estos hechos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por V. S. se excite el celo de los Alcaldes y Subdelegados de Sanidad, en sus tres ramas de Medicina, Farmacia y Veterinaria, a fin de que cumplan y hagan cumplir todas las disposiciones vigentes sobre el ejercicio legal de dichas profesiones, incluso las de Odontólogos, Practicantes y Matronas, persiguiendo con rigor toda intrusión, denunciando éstas a los Tribunales de justicia para los efectos de los artículos 343, 351, 352, 354 y 591 del Código penal, y dando cuenta inmediata a V. S. de las denuncias y de toda infracción de las leyes sanitarias que pueda afectar a la salud pública.

2.º Que por ese Gobierno, en cuanto reciba la denuncia, se apereba al denunciado para que se abstenga de reincidir en la comisión del hecho o hechos que la motivan, y si persistiese

en su realización, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 22 de la ley Provincial, le imponga el oportuno correctivo por desobediencia a sus órdenes.

3.º Que a los Subdelegados de Sanidad que olvidasen sus deberes no acatando sus órdenes y tolerando las intrusiones, se les corrija por primera vez con la multa de 125 a 250 pesetas por la desobediencia, y en caso de reincidir, con la separación del cargo, en la forma prevenida en la Real orden de 13 de Febrero de 1883; y

4.º Que los Alcaldes y Agentes de su Autoridad sean corregidos asimismo en la forma y cuantía que proceda por las faltas de vigilancia en la persecución del intrusismo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1923.

MARTIN Z ANIDO

Señor Gobernador civil de...

(«Gaceta» 25 Diciembre 1923.)

### Sección Administrativa de primera Enseñanza

CORDOBA

Núm. 4.932

ANUNCIO

Pasado a informe de la inspección provincial de primera enseñanza el expediente de plazas vacantes del escalafón para el aumento gradual de sueldo de los maestros de las escuelas nacionales, dicha inspección se ha servido emitir el siguiente informe:

Examinado el expediente remitido por V. S. para abrir algunas plazas vacantes por mérito en el escalafón provincial de aumento gradual de sueldo tengo el honor de exponer:

Que el aspirante don José Serrano García, maestro de Horachuelos no puede ingresar por méritos pues solo acredita haber recibido un voto de gracias de esta Inspección, necesitando dos en equivalencia de los que otorgaban las Juntas provinciales, con arreglo a lo prevenido en el artículo 3 y 3 del Real decreto de 27 de Abril de 1877. Respecto al servicio que presta haciendo observaciones biométricas, después la Real orden de 29 de Octubre de 1818 que los maestros que tal mérito quieran acreditar lo soliciten de la superioridad, acompañando hojas de servicio, por conducto del Jefe de observatorio central Meteorológico. Y en cuanto a la Matutalidad que en la escuela del señor Serrano existe hay que atender a la Real orden de 26 de Marzo de 1915 disponiendo que la posesión de la medalla de la Matutalidad, se estimara como mérito considerándose como la primera de las condiciones preferentes señaladas en el artículo 3 del R. D. citado del 1877.

Y no habiéndosele concedido al señor Serrano la medalla ni habiendo pedido, por el debido conducto, que le reconocieran el mérito de servir una estación pluviométrica, el expediente con tanto sentimiento se vé en el caso de no

poder proponerlo para su ingreso en el escalafón provincial.

Sobre don Pedro Bueno Vargas, maestro de Montoro a la sazón de solicitar, considero ex us do el informe por cuanto el dicho ha sido jubilado, cesando el día 21 de Agosto del año último.

Finalmente, estimo que doña Agustina Cuenca Rodríguez maestra de Fuente Obrajuna, tiene perfecto derecho a ocupar vacante por su antigüedad en el escalafón, ya que acredita que figura en el de la provincia de Badajoz, hasta que vino a esta en virtud de traslado. Es cuanto se me ocurre manifestar a V. S. para la resolución que estime de justicia y arreglada a derecho.

Y no habiéndose publicado este anuncio enviado al Boletín Oficial en Junio del presente año, se hace público nuevamente por este medio para conocimiento de todos los interesados, a quienes afecte la propuesta que procede a fin de que los que se consideren lesionados a su derecho, formulen las reclamaciones que entiendan procedentes ante esta sección en el plazo de quince días contados desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Córdoba 10 de Diciembre de 1923.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

## Electra Industrial Española de Nuestra Señora del Carmen

Núm. 5.008

Sociedad Anónima en liquidación

Don José Galán Arjona, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima titulada Electra Industrial Española de Nuestra Señora del Carmen en liquidación, domiciliada en la calle de la Huerta, número nueve, de la villa de Puente Genil (Córdoba)

Hago saber por el presente edicto a los accionistas y personas o entidades interesadas en la citada Sociedad, que de acuerdo con lo prescrito en el artículo sexto de los Estatutos sociales, se convocan Junta general extraordinaria de accionistas para el día veintidós de Enero del venidero año del mil novecientos veinte y cuatro, que tendrá lugar a las doce de dicho día, en el domicilio legal de la Sociedad, calle de la Huerta, número nueve, de la villa de Puente Genil, por los motivos y a los fines que a continuación se expresan:

Primero. Examen del inventario, balances y de las cuentas sociales hasta el treinta y uno de Diciembre del mil novecientos veinte y dos y aprobación en el caso que proceda.

También será examinadas y resuelto lo que proceda sobre las cuentas y gestión de la comisión liquidadora.

Segundo. No habiendo sido posible arreglar la titulación de los bienes sociales al llegar a un acuerdo sobre sus cuentas anteriores al convenio estable-

ido con la Sociedad Cooperativa Anónima titulada Industrial y Financiera Córdoba, se tratará sobre la manera de rescindir dicho contrato y liquidar cuentas con la expresada entidad reintegrándose a nuestra Sociedad, todos los bienes, documentos, libros sociales y maquinaria en cuya posesión está por el convenio.

Tercero. Nombramiento de amigables componedores con amplias facultades para resolver todas clases de diferencias que existan, ya iniciadas o puedan basarse en los convenios, contratos, actos administrativos o de gestión y esa entre los accionistas y la Sociedad o personas o entidades extrañas con la obligación de fijar fecha concreta para el bando que será firme e inapelable entre las partes.

Cuarto. En el caso de que ocurran vacantes en la Junta directiva proveer los cargos y tratar del traslado del domicilio social a villa de Cuevas de San Marcos.

Quinto. Concederle a la Junta directiva autorización para otorgar los documentos públicos o privados necesarios a la ejecución de los acuerdos que se adopten con la facultad de ceder en uno de sus individuos o en persona exteña a la Sociedad.

Lo que se publica en primera convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia.

Punto Genil veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—José G. Lina Arjona.

Depositaría de Fondos Municipales DE PALMA DEL RIO

Núm. 2.521

PROVINCIA DE CORDOBA

Año de 1923-24

Balances de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día:

INGRESOS

1 Propios.—Presupuesto autorizado y rectificaciones, 2.129'03 pesetas; diferencia: en menos, 2.129'03 pesetas.

3 Impuestos.—Presupuesto autorizado y rectificaciones, 20.850 pesetas; operaciones realizadas, 4.171'38 pesetas; diferencia: en menos, 16.578'62 pesetas.

7 Extraordinarios.—Presupuesto autorizado y rectificaciones, 747'50 pesetas; operaciones realizadas, 91'50 pesetas; diferencia: en menos, 656 pesetas.

8 Resultas.—Presupuesto autorizado y rectificaciones, 99.031'43 pesetas; operaciones realizadas, 7.312'76 pesetas; diferencia: en menos, 91.718'67 pesetas.

9 Recursos legales para cubrir el déficit.—Presupuesto autorizado y rectificaciones, 124.401'93 pesetas; operaciones realizadas, 12.689'98 pesetas; diferencia: en menos, 111.711'95 pesetas.

10. Utilidades y pagos.—Presupuesto autorizado y rectificaciones, pesetas 2.817'09; diferencia: en menos, 2.817'09 pesetas.

Presupuesto autorizado y rectificaciones, 249.976'98 pesetas; operaciones realizadas, 24.355'62 pesetas; diferencia: en menos, 225.611'36 pesetas.

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.—Presupuesto autorizado y rectificaciones, 29.085 pesetas; operaciones realizadas, 2.836'68 pesetas; diferencia: en menos, 17.198'32 pesetas.

2 Policía de seguridad.—Presupuesto autorizado y rectificaciones, pesetas 8.761'22; operaciones realizadas, 1.155'44 pesetas; diferencia: en menos, 7.605'78 pesetas.

3 Policía urbana y rural.—Presupuesto autorizado y rectificaciones, pesetas 10.647'50; operaciones realizadas, 1.603'74 pesetas; diferencia: en menos, 9.043'76 pesetas.

4 Instrucción pública.—Presupuesto autorizado y rectificaciones, 2.882 pesetas; operaciones realizadas, 195 pesetas; diferencia: en menos, 2.184 pesetas.

5 Beneficencia.—Presupuesto autorizado y rectificaciones, 11.864 pesetas; operaciones realizadas, 1.803'91 pesetas; diferencia: en menos, 10.060'09 pesetas.

6 Obras públicas.—Presupuesto autorizado y rectificaciones, 6.675 pesetas; operaciones realizadas, 124 pesetas; diferencia: en menos, 6.551 pesetas.

7 Corrección pública.—Presupuesto autorizado y rectificaciones, pesetas 3.580'01; operaciones realizadas, 194'34 pesetas; diferencia: en menos 3.385'67 pesetas.

9 Cargas.—Presupuesto autorizado y rectificaciones, 82.999'09 pesetas; operaciones realizadas, 2.997'71 pesetas; diferencia: en menos, 80.001'38 pesetas.

10. Utilidades y pagos.—Presupuesto autorizado y rectificaciones, pesetas 2.817'09; diferencia: en menos, 2.817'09 pesetas.

11. Imprevistos.—Presupuesto autorizado y rectificaciones, 1.134'64 pesetas; operaciones realizadas, 24'10 pesetas; diferencia: en menos, 1.110'54 pesetas.

12. Resultas.—Presupuesto autorizado y rectificaciones 187.669'43 pesetas; operaciones realizadas, 6.499'44 pesetas; diferencia: en menos, pesetas 181.169'99.

Presupuesto autorizado y rectificaciones, 338.614'98 pesetas; operaciones realizadas, 17.484'36 pesetas; diferencia: en menos, 321.130'62 pesetas.

Existencia en caja.—Operaciones realizadas, 6.881'26 pesetas. Operaciones realizadas, 24.865'62 pesetas.

Verificado el arqueo en 31 de Mayo á timo, dió el resultado siguiente:

Existencia en caja en primero de dicho mes, en efectivo, según el libro de arqueo, 6.702'79 pesetas.

Ingresado durante el mismo mes por valores del ejercicio corriente y de los anteriores, 10.441'98 pesetas.

Satisfecho en el propio mes, por obligaciones corrientes y ampliación, 9.283'51 pesetas.

Existencia en efectivo para el mes siguiente, 6.881'26 pesetas.

Palma del Río 8 de Junio de 1923.—El Alcalde, M. López.—El Depositario, Santiago Morales.—El Secretario, José R. Ma.

AYUNTAMIENTOS

GRANJUELA

Núm. 5.021

Don Eduardo Aranda Cárdenas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario, de este dicho Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1924 a 1925, queda expuesto al público por término de quince días, en esta Secretaría, para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen y aduzcan las reclamaciones que crean oportunas.

Granja la 29 de Diciembre de 1923.—E. Aranda,

Juzgados

POSADAS

Núm. 5.029

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Diego Cabrera Velasco, que dijo residir en Bujalance, cuyas circunstancias y actual paradero se ignora, para ser reducido a prisión decretada en sumario que instruyo con el número 192 de año 1923, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde perdiendo los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Posadas a treinta de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—Miguel Llamas.—El Secretario, P. H., Juan Galán.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 5.507

Don Salvador Marquez Urbano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se ruega y encarga a los agentes de la policía judicial y demás autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñarán los cuales le fueron sustraídos a Joaquín Muñoz Perez, el día veinte del actual de la finca Palenciana de este término y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado con

las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, por cuyo hecho instruyo sumario con el número 914 del presente año.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y cinco de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—Salvador Marquez.—P. H., Antonio Ríos.

Reserva

Una yegua de ocho años, alzada un metro cincuenta y siete centímetros, capa castaña encendida, hierro confuso paleilla izquierda, lacera, calzada pié derecho, hierro de la Mundial Agrícola CV14 tabla del cuello izquierda.

Una perra de cinco meses, de un metro veinte y nueve centímetros de estatura, capa roquera clara, cabos manoscritos con el mismo hierro de la mundial.

MONTORO

Núm. 4.508

Don Salvador Higuera Sábater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se inserta en la "Gaceta de Madrid" y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la nación procedan a la busca y captura del autor o autores del incendio o hurto en una suerte de olivar en el pago de las P. Juanes término de esta población, propiedad de Antonio López Serran; y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo bajo el número 178 del año actual.

Dado en Montoro a veinte y dos de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—Salvador Higuera. El Secretario, P. H., Francisco Romero.

POSADAS

Núm. 5.899

Un sujeto apodado "el Negro de la Elvira", cuyo nombre, apellido, circunstancias, domicilio y actual paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al en que aparece inserta el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y "Gaceta de Madrid" ante el Juzgado de instrucción de Posadas para ser oído en el sumario que se instruye bajo el número trescientos dos del año mil novecientos veintey nueve sobre hurto de cadáveres contra Rafael Heredia y Heredia y otros, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Posadas a tres de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—Miguel Llamas.

ARCOS DE LA FRONTERA

Núm. 4.819

Don José Cajuso y Garcia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a un individuo llamado Antonio María Durán, que es de cuarenta a cuarenta y cinco años, estatura regular, cerrado de barba y mal trajeado, cuyo individuo es vecino de Córdoba o Mo-

# PROVINCIA DE CORDOBA

## Ayuntamiento Constitucional de VILLANUEVA DE CORDOBA

Año económico de 1923-24

**BALANCE** de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día de 3 Octubre de 1923. Número 4.393

| INGRESOS                                       | Presupuesto autorizado y rectificado | Operaciones realizadas | DIFERENCIA      |                   |
|--|--------------------------------------|------------------------|-----------------|-------------------|
|  |                                      |                        | En más          | En menos          |
|  | Pesetas Cts.                         | Pesetas Cts.           | Pesetas Cts.    | Pesetas Cts.      |
| 1 Prop'os.....                                 | 43 635 69                            | 21 288 46              |                 | 22 367 23         |
| 2 Montes.....                                  |                                      |                        |                 |                   |
| 3 Impuestos.....                               | 39 612 92                            | 10 991 13              |                 | 28 621 79         |
| 4 Beneficencia.....                            |                                      |                        |                 |                   |
| 5 Instrucción pública.....                     |                                      |                        |                 |                   |
| 6 Corrección pública.....                      |                                      |                        |                 |                   |
| 7 Extraordinarios.....                         | 4 861 84                             | 3 517 85               | 1 234 02        | 1 344 49          |
| 8 Resultas.....                                |                                      | 1 234 02               |                 |                   |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit..... | 151 700 90                           | 47 921 86              |                 | 103 779 04        |
| 10 Reintegros.....                             | 353 50                               |                        |                 | 353 50            |
| 11 Varios.....                                 |                                      |                        |                 |                   |
| 12 Valores fuera de presupuesto.....           |                                      |                        |                 |                   |
| <b>Total de ingresos.....</b>                  | <b>240 164 85</b>                    | <b>84 872 82</b>       | <b>1 234 02</b> | <b>166 526 05</b> |
| GASTOS   |                                      |                        |                 |                   |
| 1 Gastos del Ayuntamiento.....                 | 32 676 56                            | 15 251 76              |                 | 17 424 80         |
| 2 Policía de seguridad.....                    | 16 520                               | 3 427 85               |                 | 3 092 15          |
| 3 Policía Urbana y Rural.....                  | 38 239 10                            | 5 926 57               |                 | 32 312 53         |
| 4 Instrucción pública.....                     | 15 603 87                            | 4 506 21               |                 | 11 096 66         |
| 5 Beneficencia.....                            | 37 251 68                            | 10 295 70              |                 | 26 955 98         |
| 6 Obras públicas.....                          | 12 750                               | 6 233 10               |                 | 6 516 90          |
| 7 Corrección pública.....                      | 3 809                                | 1 096 50               |                 | 2 713 50          |
| 8 Montes.....                                  |                                      |                        |                 |                   |
| 9 Cargas.....                                  | 61 841 11                            | 26 092 14              |                 | 35 748 97         |
| 10 Obras de Nueva Construcción.....            | 25 000                               |                        |                 | 25 000            |
| 11 Imprevistos.....                            | 5 000                                | 1 094 80               |                 | 3 905 20          |
| 12 Resultas.....                               |                                      |                        |                 |                   |
| 13 Devoluciones.....                           |                                      |                        |                 |                   |
| 14 Varios.....                                 |                                      |                        |                 |                   |
| 15 Valores fuera de presupuesto.....           |                                      |                        |                 |                   |
| <b>Total de pagos.....</b>                     | <b>248 690 32</b>                    | <b>78 924 63</b>       |                 | <b>169 765 69</b> |
| <b>Existencia en Caja.....</b>                 |                                      | <b>5 948 19</b>        |                 |                   |
| <b>Total igual al de ingresos.....</b>         |                                      | <b>84 872 82</b>       |                 |                   |

Villanueva de Córdoba a 31 de Octubre de 1923.— Vº Bº.— El Alcalde, Sepúlveda. El Contador, Felipe Ocaña.

rón, para que en el término de diez días contados a partir de la publicación de la presente en la "Gaceta de Madrid" y «Boletín Oficial» de Cádiz, Córdoba y Sevilla, comparezca ante este Juzgado sito Cresta de Belén número cinco a prestar indagatoria y comparecer en prisión en causa número ciento setenta y tres del corriente año, instruida en este Juzgado por hurto de cerdos, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo escargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que caso de ser habido dicho individuo, lo pongan una vez capturado a disposición de este Juzgado.

Dado en Arcos de la Frontera a cinco de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.— José Cayuso.— José Valle.

CORDOBA  
Núm. 4.883

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por contrabando de tabaco, se ha mandado citar por medio de la presente que se inserta en el Boletín Oficial de esta provincia, a un individuo llamado Antonio Simón, vecino de la Aldea de Zapateros para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibir declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se parará al perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Córdoba a tres de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.— El Secretario, Eusebio Hernández.

CORDOBA  
Núm. 4.947

Don José Eguilaz Oviado Castillejo, Juez de instrucción del Distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente y término de quinto día, cito y llamo a la persona que se osea dueño de mulo que al final resultó, que el día anterior de Junio pasado, en los terrenos del cortijo Jardón, de este término, fué ocupado a Andrés Manólla Romera; para que comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, a las once horas, a justificar su derecho y declarar; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a doce de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.— José Eguilaz.— El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pinaño.

Raseña

Mulo capón de cinco años, 1'51 alzada, castaño, ojo y bozo claros, xibraguillabado, hueso al parecer confuso en la izquierda, El Félix Agrícola V. 10 años izquierda.